

*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 15949 -Elec

Panamá, 27 de enero de 2020

“Por la cual se aprueba la Adenda No.2 al Documento de Licitación presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), correspondiente al Acto de Concurrencia LPI No. ETESA 02-19, para la contratación a Corto Plazo del Suministro de Potencia Firme y Energía, para el periodo comprendido del 1 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, para los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y la empresa Elektra Noreste, S.A.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, y sus modificaciones establecen el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los agentes del mercado;
4. Que el artículo 81-A de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, conforme fue adicionado por el artículo 4 de la Ley No. 43 de 9 de agosto de 2012, establece que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. podrá realizar actos de potencia y/o energía con pliegos de cargos especiales, aprobados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Dichos pliegos de cargos estarán sujetos a las directrices de política energética dictadas por la Secretaría Nacional de Energía;
5. Que el numeral 4.3 de la sección I, del Tomo I de las Reglas de Compra aprobadas mediante Resolución AN No.991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, establece que en el caso de Actos de Concurrencia de Potencia Firme y/o Energía mediante Pliegos de Cargos Especiales, se aplicarán los parámetros, criterios y procedimientos de las referidas Reglas con las excepciones especificadas en su Sección IV, numeral 1.
6. Que mediante Resolución No.4257 de 8 de abril de 2019, la Secretaría Nacional de Energía recomendó a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), la elaboración y presentación a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) de los pliegos que sean necesarios para efectuar una licitación pública de corto plazo, tendiente a contratar la energía necesaria y/o potencia para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas distribuidoras de energía eléctrica;
7. Que a través de la Resolución AN No.15811-Elec de 18 de noviembre de 2019, esta Autoridad Reguladora aprobó el Documento de Licitación presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), correspondiente al Acto de Concurrencia LPI No. ETESA 02-19, para la contratación a Corto Plazo del Suministro de Potencia Firme y Energía, para el periodo comprendido del 1 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, para los clientes de la

*[Handwritten signature]*  
0.24



Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y la empresa Elektra Noreste, S.A.;

8. Que mediante la Resolución AN No. 15871-Elec de 13 de diciembre de 2019, esta Autoridad Reguladora aprobó la Adenda No.1 al Documento de Licitación correspondiente al Acto de Concurrencia LPI No. ETESA 02-19;
9. Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., mediante nota ETE-DGC-GC-329-2019 de 27 de diciembre de 2019, sometió a la aprobación de esta Autoridad Reguladora la Adenda No.2 al Documento de Licitación, correspondiente al Acto de Concurrencia LPI No. ETESA 02-19;
10. Que mediante nota DSAN No. 0067-2020 del 10 de enero de 2020, esta Autoridad Reguladora, realizó la devolución de la propuesta de Adenda No.2 al Acto de Concurrencia LPI No. ETESA 02-19 a ETESA, indicando los aspectos en que la Adenda debía ser corregida;
11. Que mediante nota ETE-DGC-GC-005-2020, calendada 16 de enero de 2020, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), remitió por segunda ocasión la Adenda No. 2 al Documento de Licitación del Acto de Concurrencia LPI No. ETESA 02-19, adjuntando sus comentarios respecto a las observaciones planteadas por esta Autoridad Reguladora;
12. Que mediante nota DSAN No. 0160-2020 de 21 de enero de 2020, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, procedió a dar respuesta a los comentarios incluidos en la nota ETE-DGC-GC-005-2020, devolviendo la propuesta de Adenda No.2, para que se realicen las subsanaciones correspondientes;
13. Que en atención a lo nota DSAN No. 0160-2020, antes referida, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), por medio de la nota ETE-DG-GC-010-2020 de 24 de enero de 2020, envió a esta Autoridad Reguladora la Adenda No. 2 al Documento de Licitación del Acto de Concurrencia LPI No. ETESA 02-19;
14. Que si bien la Adenda No. 2 cumple con lo solicitado en la nota DSAN No. 0160-2020, esta Autoridad Reguladora considera pertinente solicitar a la empresa de transmisión en referencia, que realice las modificaciones que a continuación se detallan, y que las mismas se incluyan en el documento que publique como Texto Unificado del Pliego de Licitación LPI No. ETESA 02-19:

- 14.1. En la sección de Datos de la Licitación, en el numeral IAP 20.2 se debe aclarar que es una Fianza por propuesta por oferta, y además se debe aclarar que aplica la misma fórmula de cálculo de la fianza para ofertas de Potencia Firme y Energía y para ofertas de Sólo Potencia. Por lo tanto la redacción debe ser la siguiente:

*El monto de la Fianza de Propuesta, por oferta, deberá ser de: Veinticinco mil dólares (USD 25,000.00/MW) por el monto ofertado máximo de Potencia Firme o Potencia Equivalente en MW (dependiendo del tipo de oferta), del periodo solicitado y estará válida por ciento treinta y cinco (135) días calendario.*

*El monto de la Fianza de Propuesta, por oferta, será calculado de acuerdo a lo siguiente:*

- *Para ofertas que involucren Potencia Firme, El Proponente deberá aplicar la siguiente fórmula:*

$$MFP = PFO_{max} \times USD\ 25,000/MW$$

*En donde;*

*MFP = Monto de la Fianza de Propuesta en USD.*

*PFO<sub>max</sub> = Potencia Firme máxima del periodo ofertado.*

- *Para ofertas que solo involucren Potencia Equivalente, El Proponente deberá aplicar la siguiente fórmula:*

$$MFP = PEO_{max} \times USD\ 25,000/MW$$

*En donde;*

*MFP = Monto de la Fianza de Propuesta en USD.*

*PEO<sub>max</sub> = Potencia equivalente máxima del periodo ofertado.*

*B*



- 14.2. En la sección de Datos de la Licitación, en el numeral IAP 34.4 se debe aclarar que la solicitud es de Potencia Firme y Energía y que las ofertas pueden ser de Potencia Firme y/o Energía. Por lo tanto la redacción debe ser:

*La Solicitud es por un único Renglón de Potencia Firme y Energía.*

*La solicitud de Potencia Firme y Energía es a monto variable y aplica lo siguiente:*

*Los Proponentes deberán presentar ofertas con montos de potencia y/o energía, variables dentro del rango aceptable de variación del monto de la oferta, es decir, la relación entre la diferencia de los montos máximos y mínimos ofertados mensuales, respecto al monto máximo mensual debe estar dentro del 0% y 100%.*

*Los Proponentes deberán cotizar para una duración fija.*

En este sentido, no es procedente la modificación planteada en las Instrucciones a los Proponentes, numeral 34.

- 14.3. En la sección de Datos de la Licitación, en el numeral IAP 42.2, se debe eliminar el último párrafo que dice “*Los Proponentes, establecerán en su oferta el indicador de referencia el cual debe corresponder al Costo del Mercado Ocasional*”.

15. Que esta Autoridad Reguladora ha analizado la modificación al Documento de Licitación presentado por ETESA, correspondiente al Acto Competitivo de Concurrencia LPI No. ETESA 02-19 y ha determinado que el mismo cumple con las disposiciones legales vigentes, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** la Adenda No.2 al Documento de Licitación presentado por la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), correspondiente al Acto de Concurrencia LPI No. ETESA 02-19, para la contratación a Corto Plazo del Suministro de Potencia Firme y Energía, para el periodo comprendido del 1 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022, para los clientes de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. y la empresa Elektra Noreste, S.A., que se incluye como el **ANEXO A** de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), que cuando publique el Texto Unificado del Pliego de Licitación LPI No. ETESA 02-2019, incluya las siguientes modificaciones:

1. Incluir en el numeral IAP 20.2 la fórmula de cálculo para la Fianza para ofertas de Potencia Firme y Energía y para ofertas de Sólo Potencia. Por lo tanto la redacción debe ser la siguiente.

*“El monto de la Fianza de Propuesta, por oferta, deberá ser de: Veinticinco mil dólares (USD 25,000.00/MW) por el monto ofertado máximo de Potencia Firme o Potencia Equivalente en MW (dependiendo del tipo de oferta), del periodo solicitado y estará válida por ciento treinta y cinco (135) días calendario.*

*El monto de la Fianza de Propuesta, por oferta, será calculado de acuerdo a lo siguiente:*

- *Para ofertas que involucren Potencia Firme, El Proponente deberá aplicar la siguiente fórmula:*  
$$MFP = PFO_{max} \times USD\ 25,000/MW$$
*En donde;*  
$$MFP = \text{Monto de la Fianza de Propuesta en USD.}$$
$$PFO_{max} = \text{Potencia Firme máxima del periodo ofertado.}$$
- *Para ofertas que solo involucren Potencia Equivalente, El Proponente deberá aplicar la siguiente fórmula:*  
$$MFP = PEO_{max} \times USD\ 25,000/MW$$

En donde;

MFP= Monto de la Fianza de Propuesta en USD.

PEOmax= Potencia equivalente máxima del periodo ofertado."

2. En la sección de Datos de la Licitación, en el numeral IAP 34.4 se debe aclarar que la solicitud es de Potencia Firme y Energía y que las ofertas pueden ser de Potencia Firme y/o Energía. Por lo tanto la redacción debe ser:

*"La Solicitud es por un único Renglón de Potencia Firme y Energía.*

*La solicitud de Potencia Firme y Energía es a monto variable y aplica lo siguiente:*

*Los Proponentes deberán presentar ofertas con montos de potencia y/o energía, variables dentro del rango aceptable de variación del monto de la oferta, es decir, la relación entre la diferencia de los montos máximos y mínimos ofertados mensuales, respecto al monto máximo mensual debe estar dentro del 0% y 100%.*

*Los Proponentes deberán cotizar para una duración fija."*

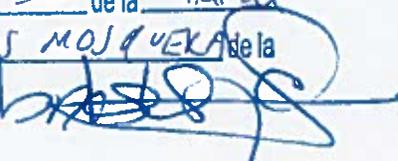
3. Eliminar en el IAP 34.4, la modificación planteada en las Instrucciones a los Proponentes, numeral 34.
4. Eliminar en el numeral IAP 42.2 el último párrafo que dice "Los Proponentes, establecerán en su oferta el indicador de referencia el cual debe corresponder al Costo del Mercado Ocasional".

**TERCERO: COMUNICAR** a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) que la presente Resolución rige a partir de su notificación y sólo admite Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones; y la Resolución No.15811-Elec de 18 de noviembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General

En Panamá a los veintisiete (27) días  
del mes de Enero de  
2020 a las 2:30 de la tarde  
Notifico al Sr. CARLOS MOJQUELA de la  
Resolución que antecede. 



En donde;

MFP= Monto de la Fianza de Propuesta en USD.

PEOmax= Potencia equivalente máxima del periodo ofertado."

2. En la sección de Datos de la Licitación, en el numeral IAP 34.4 se debe aclarar que la solicitud es de Potencia Firme y Energía y que las ofertas pueden ser de Potencia Firme y/o Energía. Por lo tanto la redacción debe ser:

*"La Solicitud es por un único Renglón de Potencia Firme y Energía.*

*La solicitud de Potencia Firme y Energía es a monto variable y aplica lo siguiente:*

*Los Proponentes deberán presentar ofertas con montos de potencia y/o energía, variables dentro del rango aceptable de variación del monto de la oferta, es decir, la relación entre la diferencia de los montos máximos y mínimos ofertados mensuales, respecto al monto máximo mensual debe estar dentro del 0% y 100%.*

*Los Proponentes deberán cotizar para una duración fija."*

3. Eliminar en el IAP 34.4, la modificación planteada en las Instrucciones a los Proponentes, numeral 34.
4. Eliminar en el numeral IAP 42.2 el último párrafo que dice "Los Proponentes, establecerán en su oferta el indicador de referencia el cual debe corresponder al Costo del Mercado Ocasional".

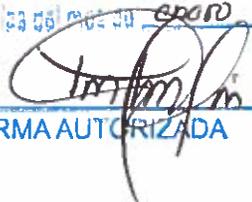
**TERCERO: COMUNICAR** a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) que la presente Resolución rige a partir de su notificación y sólo admite Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones; y la Resolución No.15811-Elec de 18 de noviembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ**  
Administrador General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.  
Dado a los 27 de enero de 2020

  
FIRMA AUTORIZADA